

Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

D Servicios gratuitos

1.º Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, restaurantes, ferias, exposiciones, certámenes, servicios religiosos, emplazamiento de Organismos oficiales y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo o cualquiera de los Departamentos con carácter análogo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de vehículos con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos-deportivos, así como la dedicada a turnos de reparación de vehículos y venta de recambios, según turno que publica la Jefatura Provincial de Tráfico para los días festivos

4.º Información sobre las Entidades bancarias autorizadas para la extensión de cheques de viajeros u otros medios análogos.

5.º Información sobre las Entidades aseguradoras para realizar operaciones del Seguro Turístico.

6.º Información sobre servicios hospitalarios o cualquier servicio de urgencia, humanitario o de simple hospitalidad.

III Servicios retribuidos sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento).

1.º Venta de guías, horarios y publicaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo.

2.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

III Servicios retribuidos con recargo

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento) y para cuya prestación se cuenta con las autorizaciones precisas de los Organismos competentes en la actividad a desenvolver.

1.º Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

2.º Servicios de acompañamiento hoteles, pensiones y de atención a turistas o viajeros:

— Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de C'an Pastilla —Mallorca—): 50 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del citado término municipal): 150 pesetas.

IV) Servicios nocturnos

Tendrán la consideración especial de servicios nocturnos los prestados durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana.

1.º Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 30 pesetas.

2.º Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas y viajeros:

— Dentro de la zona (servicios prestados dentro del término municipal de C'an Pastilla —Mallorca—): 100 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del citado término municipal): 175 pesetas.

No podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas, ni realizar actividades de las calificadas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22961

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución reeada en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. La Bañeza (León).—Recurso de alzada formulado por doña Carmen Lafuente Benito, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 16 de noviembre de 1974, por el que se aprobó el proyecto de reforma interior, consistente en alineación y pavimentación, segundo tramo, de la calle Antonio Bordás, de La Bañeza. Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña Carmen Lafuente Benito, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 16 de noviembre de 1974, y en consecuencia, revocando el mismo, acuerda denegar la aprobación definitiva del proyecto de reforma interior de La Bañeza, consistente en alineación y pavimentación del segundo tramo de la calle Antonio Bordás, de la mencionada localidad.

2. Tapia de Casariego (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Pérez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 25 de enero de 1972, denegatorio de las modificaciones de zonificación del plan general de ordenación urbana de este municipio. Se acordó estimar, en parte, el recurso interpuesto por don Joaquín Pérez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 25 de enero de 1972, que se revoca en el sentido de dejar en suspenso la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan general de Tapia de Casariego, consistente en la transformación de terrenos industriales en residenciales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las determinaciones expuestas en el último considerando de la presente resolución, que dice:

Que examinadas las alegaciones del recurrente y los documentos aprobados, se aprecia, que la modificación del plan puede ser aprobada si quedan subsanadas determinadas deficiencias técnicas, careciendo las modificaciones del plan de ejecutoriedad en tanto no se efectúen las correcciones oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del suelo, y que las rectificaciones que deberán introducirse son las siguientes:

1) Deberán quedar perfectamente definidos los límites de la modificación de plan general, precisando con exactitud en los planos la zonificación resultante.

2) Aun cuando el desnivel de ocho metros existente, al que alude el recurrente, aumenta el aislamiento entre las zonas, el espacio verde de separación entre la zona industrial y residencial es pequeño y deberá ser aumentado en la redacción del plan parcial correspondiente a la zona residencial proyectada, para que la protección entre ellas sea suficiente.

3) La normativa por la que se regule la nueva zona residencial será de R-3 de las ordenanzas del plan general, limitando la altura máxima de edificación a cuatro plantas, o doce metros de altura de cornisa.

Y una vez debidamente rectificada la documentación en los términos señalados deberá ser presentada ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, en el plazo de tres meses, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

3. Rentería (Guipúzcoa).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Rentería, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de noviembre de 1970, por el que se aprobó el proyecto de urbanización de los polígonos 28 y 29, de la citada localidad. Se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rentería y, modificando la resolución impugnada, dejar en suspenso la aprobación del proyecto de urbanización hasta que la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa se pronuncie sobre la previa modificación del plan general de ordenación urbana de Rentería y plan parcial de los polígonos 28 y 29.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2 y 3 transcritas, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar, igualmente, en cuyo presupuesto, el recurso contencioso-administrativo

habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22962

ORDEN de 15 de septiembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

Valencia.—Plan parcial de ordenación urbana número 13 de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Valencia. Se acordó:

Primero.—Aprobar, excepto en las zonas a que se refieren los apartados segundo y tercero de la presente resolución; el plan parcial precitado, con las rectificaciones siguientes:

a) La altura del edificio situado en la esquina de la avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchiz y la calle de J. J. Domínguez, no podrá sobrepasar de siete plantas y ático, que es la que le corresponde como máximo, según las ordenanzas de ensanche exterior a tránsitos, comportando la altura propuesta una reserva de dispensación injustificada.

b) Las determinaciones sobre aparcamientos, que figuran en el informe emitido el 23 de noviembre de 1974 por el autor del plan, se incorporarán a las ordenanzas, a fin de dotarlas de fuerza de obligar.

c) El sistema elegido de cesión de viales se sustituirá por el de cooperación, que es el que guarda más analogía con él, ya que según la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975, los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor, se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otros efectos, la supresión del referido sistema de cesión de viales.

Segundo.—A tenor de lo acordado en la aprobación provisional del plan, se confirma la exclusión de la zona constituida por la franja litoral, y comprendida entre la autopista y el mar y desde la acequia de Vera hasta la zona portuaria, que deberá ser objeto de una nueva ordenación, previa o simultáneamente la correspondiente modificación del plan comarcal, conducente a organizar la zona del modo expresado en el aludido informe de 23 de noviembre de 1974, y en la que, además, se reservarán terrenos para dotaciones escolares que vengan a atender las necesidades de la población del polígono.

Tercero.—También se excluye de la presente aprobación la ordenación de la zona delimitada por las calles San Juan de Dios, prolongación de la de Antón Martín, de Capellista, y primera transversal, a la izquierda, de la Ronda exterior, que deberá ser objeto de nuevo estudio de planeamiento, en el que se conserve el actual Asilo de San Juan de Dios, habida cuenta del fin social y asistencial que desarrolla.

Las precitadas rectificaciones y exclusiones se reflejarán en la correspondiente documentación del plan, que, debidamente rectificadas, se remitirá, por triplicado ejemplar, a este Departamento, en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22963

ORDEN de 23 de septiembre de 1975, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, en el barrio de San Gabriel, y el plan parcial de ordenación urbana San Gabriel, polígono 2, sector 6, presentados por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante para el núcleo urbano del barrio de San Gabriel, en los mismos términos que lo ha sido en el acuerdo municipal de aprobación provisional de 7 de mayo de 1975.

II. Devolver, sin aprobar, el plan parcial precitado, que deberá ser rectificado como a continuación se indica:

Primero.—Mantener el trazado del ferrocarril señalado en el plan general de acuerdo con sus previsiones.

Segundo.—Se reorganizará la estructura del polígono, con el establecimiento de las correspondientes unidades de barrio y centro de distrito, agrupando las dotaciones exigibles por el plan general de forma adecuada al servicio que han de prestar al barrio o distrito.

Tercero.—Se proyectará un aparcamiento, que por su localización, extensión y configuración cumpla el fin del previsto en el plan general, con independencia de las reservas específicas que establece el artículo 22 de las normas urbanísticas del referido plan general.

Cuarto.—El sistema viario resolverá su enlace con el general y se establecerá en él un orden jerárquico de las vías, que asegure su adecuado funcionamiento; se incorporará documento que señale las alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria requerida.

Quinto.—Se justificará tener asegurado el servicio de agua potable y se concretará el vertido de las residuales.

Sexto.—El volumen edificable habrá de calcularse sobre superficie neta, esto es, deducidos aparcamientos, zonas verdes y vías previstos en el plan general.

Séptimo.—En el supuesto de que se elija simultáneamente sistema de actuación, habrá de estar a lo que dispone al respecto la Ley de 2 de mayo de 1975.

El plan parcial rectificado, una vez tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se remitirá, por triplicado ejemplar, a este Departamento, para su estudio y resolución definitiva.

2. Vitoria.—Expediente de valoración, por tasación conjunta, de la finca número 20 del polígono Arambizcarra, de Vitoria, propiedad de los hermanos Martínez de Mariçorta.

Resultando que la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1971 aprobó en forma definitiva la delimitación expropiatoria del polígono Arambizcarra, de Vitoria (Alava).

Resultando que ha sido debidamente tramitado el expediente de valoración por tasación conjunta, a cuya valoración y pago en parte en terrenos han prestado su conformidad todos los interesados a excepción de parte de la comunidad existente en la finca número 20, propiedad de los hermanos Martínez de Mariçorta.

Resultando que el expediente municipal ha sido informado por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo.

Vistos los artículos 91, 122 y el anexo de coeficientes de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, y los Decretos de 18 de enero de 1968 y 13 de julio de 1972.

Considerando que es posible el examen de la tasación conjunta con relación concreta a una sola finca, ya que el expediente en su conjunto ha sido debidamente tramitado, con lo que se cumple el requisito de la multiplicidad de fincas, como lo señalaba la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1963, siquiera se produzca el acuerdo de los propietarios con la valoración, excepto en una finca, o se configure como una finca que constituye todo el polígono a efectos de la valoración, conforme a la sentencia de 23 de mayo de 1973.

Considerando que al examinar los Servicios Técnicos la valoración, se ha puesto de relieve que ha sido aplicado valor expectante a los terrenos de categoría y grado B-2, con dos y cuatro servicios, en cada una de las zonas en que se divide la finca número 20, y una expectativa del 100 por 100, lo que obliga a reconsiderar la valoración en el sentido de que conforme al número 3 del artículo 91 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, esta tasación tiene como límite el valor urbanístico que la jurisprudencia entiende aplicable a las expectativas máximas, como la que se establece aquí.

Considerando que se ha aplicado la fórmula para la obtención del valor urbanístico de la parcela, teniendo en cuenta los demás datos del expediente, lo que ha producido el resultado